

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3725

3 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para establecer la “Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad y Salud Pública”, a los fines de obtener fondos adicionales para seguridad y salud mediante la implantación de un programa que permita el relevo del pago de intereses, recargos, penalidades y otras adiciones a la contribución sobre cantidades adeudadas por concepto de contribuciones sobre ingresos y contribución especial sobre la propiedad cuando éstas se paguen en o antes del 29 de febrero de 2012; crear un Fondo Especial; crear un Comité Interagencial para la depuración de récords del Departamento de Hacienda; y facultar al Secretario de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria y conveniente a los fines de esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La década del 2000-2009 es considerada por los economistas en Puerto Rico como la Década Perdida. En síntesis, nuestro pueblo sufrió los embates de administraciones

que no tomaron las medidas necesarias para atender los cambios en la economía mundial y compensaron la disminución de recaudos aumentándoles las contribuciones a los puertorriqueños. Pese a los aumentos en contribuciones aprobados en esa década, los que administraron el gobierno nos dejaron un déficit certificado de sobre \$3,300 millones.

Sin embargo, la salud fiscal y económica de Puerto Rico tomó un giro favorable cuando tomamos posesión de la administración del gobierno en enero de 2009. Amparados en el compromiso que contrajimos con el Pueblo, el cual fue avalado abrumadoramente por los electores en las urnas, hemos tomado las medidas necesarias para mejorar la economía y la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Redujimos el déficit fiscal de un 42% del presupuesto 2008-2009 a tan sólo un 7% en el presente año fiscal 2011-2012. Con esto, pasamos de ser la jurisdicción americana con el peor déficit, a ocupar la posición número 15 a nivel Nacional. Actualmente, estados como Alabama, Arizona, Colorado, Hawaii, Louisiana, Kansas, Michigan, Minnesota y Nuevo México, entre otros, están tomando medidas similares a las implantadas por esta administración con el fin de atender los déficits que afectan sus gobiernos. Incluso, hemos visto como el propio gobierno federal, y el Presidente de los Estados Unidos, han comenzado a dirigirse hacia la dirección que Puerto Rico encamina hace tres años.

Luego de haber tomado las medidas necesarias para enderezar las finanzas de Puerto Rico, nuestra administración se dio a la tarea de implantar medidas para impulsar el desarrollo económico de en la Isla. Algunas de las medidas implantadas son:

- “Más Dinero en Tu Bolsillo”: La implantación de la reforma contributiva más abarcadora en la historia de Puerto Rico con un promedio de ahorros al bolsillo de los puertorriqueños ascendentes a \$1.2 billones anuales;
- Bono de cuatrocientos dólares (\$400) a las personas mayores de sesenta y cinco años con ingresos menores a los quince mil dólares (\$15,000);
- “Alianzas Publico Privadas”: Mediante la promoción de una estrecha colaboración entre el sector público y privado estamos desarrollando obras de infraestructura en, entre otros, carreteras, escuelas, el aeropuerto internacional Luis Muñoz Marín con el fin último de ofrecerle una mejor calidad de vida a todos los puertorriqueños;
- “Plan de Estímulo Criollo”: Dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales,

alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura entre otros fines;

- “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”: Creó un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de viviendas y otras propiedades inmuebles mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble y la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble con respecto a Propiedad de Nueva Construcción adquirida durante el periodo allí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento de propiedad residencial por un término de diez (10) años y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos. (Fue extendida hasta junio del 2012 por la “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”);
- Industrial Fílmica: Se aprobó la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, la cual permite el desarrollo de nuevos proyectos fílmicos en la Isla, así como el desarrollo de estudios de producción y otorga incentivos para el desarrollo de otros servicios relacionados;
- Turismo: Se han aprobado un sinnúmero de leyes para promover el desarrollo del turismo en Puerto Rico tales como; “ Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, “Ley de Turismo Médico”, “Ley de Turismo Náutico”, entre otras;
- Ley de “Manos Pal’ Campo”, la cual establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la necesidad de mano de obra local e importada para realizar las faenas de cosecha del café;
- Emisión de Bonos 2011: Inyección de trescientos cuatro millones de dólares (\$304,000,000) para obras y mejoras permanentes en las carreteras y obras de mejoras en los municipios de la Isla;
- Propiedad Intelectual: Se aprobó legislación de avanzada para proteger la propiedad intelectual en Puerto Rico tales como; “Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico”, “Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico”, “Ley del Derecho sobre la Propia Imagen”, entre otras.

Estas iniciativas son sólo una muestra de la labor monumental que ha realizado esta administración para mejorar nuestra economía. No obstante, nuestro norte es continuar mejorando la calidad de vida de nuestros ciudadanos. A esos fines, hemos

identificado que una de las consecuencias de los aumentos desmedidos en las contribuciones en la “Década Perdida” es que muchos puertorriqueños se vieron imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades contributivas. Esto se agrava por el hecho de que dichas deudas continúan en aumento al añadirseles los intereses, recargos, penalidades, entre otros cargos.

Conscientes de esta situación, la presente Ley releva del pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras adiciones a la contribución, a todo contribuyente que en o antes del 29 de febrero de 2012 pague en su totalidad la contribución adeudada al Gobierno de Puerto Rico por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre herencias y donaciones y contribución especial sobre la propiedad inmueble impuestas por los Subtítulos A, C y CC, respectivamente, de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, incluyendo deuda bajo planes de pago o descuentos en nómina, según las condiciones que se establecen. Además, se crea un Comité Interagencial para Depuración de Récorde cuyo propósito será identificar el monto real de las deudas contributivas exigibles y cobrables por el Departamento de Hacienda. Esta iniciativa permitirá eliminar de los libros aquellas deudas que ya no existen, ya sea porque fueron pagadas o porque son incobrables.

Como parte de nuestro compromiso con la seguridad pública, los recaudos que se logren por concepto de esta Ley serán utilizados para dotar a la policía de Puerto Rico con más recursos para lograr que nuestros ciudadanos se sientan más seguros. A tales efectos, se autoriza al Gobernador a destinar la cantidad que estime menester de lo que se recaude por concepto de esta Ley a la lucha contra el crimen para destinar más recursos al pago de horas extras y otras cantidades adeudadas a los miembros de la Policía de Puerto Rico y otros agentes del orden público, la compra de equipo de protección para los miembros de la Policía de Puerto Rico y otros agentes del orden público, la compra de equipo y sistemas de patrullaje, vigilancia, prevención e investigación criminal, y para programas de entrenamiento y educación de agentes del orden público y fiscales. También los fondos podrán ser utilizados para cubrir costos relacionados a programas de salud incluyendo, pero no limitado a, programas orientados a mejorar la salud física y mental y para mejoras a facilidades médico hospitalarias.

Esta Asamblea Legislativa está convencida que esta medida aliviará el bolsillo de aquellos puertorriqueños que se vieron afectados por los aumentos desmedidos en las contribuciones durante la Década Perdida. Además, le proveerá recursos al gobierno para atacar uno de los peores males que afecta nuestra sociedad, la criminalidad. Al mismo tiempo, se aumentan los recaudos para el Fondo General sin tener que aumentarle las contribuciones a nuestro Pueblo. Con esto reiteramos nuestro compromiso de que un dólar en el bolsillo del contribuyente rinde más que un dólar en el bolsillo del gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para el Fortalecimiento de la
2 Seguridad y Salud Pública”.

3 Artículo 2.-Relevo del Pago de Intereses, Recargos, Penalidades y Otras
4 Adiciones a la Contribución.

5 (a) Se releva del pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otras
6 adiciones a la contribución, a todo contribuyente que en o antes del 29 de
7 febrero de 2012, o fecha posterior a tenor con el Artículo 4 de esta Ley,
8 pague en su totalidad la contribución adeudada al Gobierno de Puerto
9 Rico por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre
10 herencias y donaciones y contribución especial sobre la propiedad
11 inmueble impuestas por los Subtítulos A, C y CC, respectivamente, de la
12 Ley 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
13 Internas de Puerto Rico de 1994”, incluyendo deuda bajo planes de pago
14 o descuentos en nómina.

15 (b) En el caso de recibos tasados el contribuyente deberá pagar la cantidad
16 que figura como "principal" en dichos recibos aunque dicho "principal"
17 comprenda únicamente intereses o penalidades tasados bajo las leyes
18 contributivas aplicables.

19 (c) El contribuyente deberá indicar el año contributivo o notificación de
20 contribuciones adeudadas a la cual deberá aplicarse el pago. En caso de
21 que el contribuyente no lo indique, el Secretario aplicará los mismos a las

1 notificaciones de contribuciones adeudadas en estricto orden de
2 vencimiento, esto es, a las deudas más antiguas, sin intereses, recargos ni
3 penalidades.

4 (d) Excepto según dispuesto en el apartado (a) del Artículo 4 de esta Ley, no
5 se aceptarán pagos parciales sobre una misma notificación de
6 contribuciones adeudadas o años contributivos.

7 (e) Excepto según dispuesto en los apartados (a) y (b) del Artículo 4 de esta
8 Ley, a las deudas no pagadas al 29 de febrero de 2012 se le impondrán los
9 intereses, recargos y penalidades dispuestos por ley desde la fecha
10 original de vencimiento de la contribución.

11 (f) Para los fines de esta Ley, el término "contribución sobre ingresos"
12 incluirlá las contribuciones sobre ingresos impuestas bajo el Subtítulo A de
13 la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas
14 Internas de Puerto Rico de 1994", incluyendo contribuciones retenidas en
15 el origen por cualquier concepto, así como aquéllas impuestas por el
16 Código de Seguros.

17 Artículo 3.-Planillas bajo Investigación o en Trámites Judiciales o Casos de
18 Requerimiento de Pago

19 (a) Aquellos contribuyentes cuyas planillas se encuentran en proceso de
20 investigación administrativa por el Departamento de Hacienda podrán
21 acogerse a las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley en cuanto al ingreso
22 detectado o a las partidas bajo investigación, pagando la contribución

1 correspondiente y en tal caso se desistirá de los trámites de la
2 investigación.

3 (b) Aquellos contribuyentes cuyas planillas se encuentran en trámite
4 administrativo sobre notificaciones de deficiencia o a quienes se les haya
5 cursado notificaciones finales de deficiencia o que hayan impugnado una
6 deficiencia contributiva determinada por el Secretario de Hacienda, de
7 ahora en adelante denominado el Secretario, podrán acogerse a las
8 disposiciones del Artículo 2 de esta Ley, pagando la totalidad de la
9 determinación final que haga el Secretario en el caso.

10 (c) También podrán acogerse a las disposiciones del referido Artículo 2
11 aquellos contribuyentes a quienes se les haya cursado una notificación y
12 requerimiento de pago.

13 (d) En el caso de aquellas personas que hayan instado una acción judicial
14 objetando el pago de una deficiencia contributiva determinada por el
15 Secretario, sobre la cual no haya recaído una sentencia a la fecha de
16 aprobación de esta Ley, y que se acojan a sus disposiciones y paguen la
17 contribución adeudada sobre el evento contributivo en litigio, constituirá
18 causa suficiente para el archivo y sobreseimiento de aquella parte del
19 litigio que corresponda a las contribuciones pagadas bajo esta Ley por el
20 contribuyente que haya instado la acción.

21 Artículo 4.-Opción y Pago de las Contribuciones

- 1 (a) La opción para acogerse a los beneficios que se conceden bajo esta ley
2 podrá ejercerse solamente si el contribuyente paga, en o antes del 29 de
3 febrero de 2012, el monto total de las contribuciones adeudadas al
4 Gobierno de Puerto Rico impuestas bajo la Ley 120-1994, según
5 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
6 1994” o la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
7 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como aquéllas impuestas
8 por el Código de Seguros. No obstante, se autoriza al Secretario a aprobar
9 planes de pago de dichas contribuciones adeudadas, bajo aquellos
10 términos y condiciones que establezca mediante reglamento, carta circular
11 u otro método de comunicación general, siempre y cuando las
12 contribuciones descritas en el apartado (a) del Artículo 2 de esta Ley sean
13 pagadas en o antes del 30 de junio de 2012. El plan de pago deberá ser
14 solicitado por el contribuyente en o antes del 29 de febrero de 2012.
- 15 (b) El contribuyente tendrá derecho a objetar cualquier contribución que
16 aparezca como adeudada por éste en los récords del Departamento de
17 Hacienda, siempre que haga la reclamación en o antes del 29 de febrero de
18 2012, en aquella forma y sometiendo aquella información que el Secretario
19 establezca por reglamento, carta circular u otro método de comunicación
20 por escrito de carácter general. En aquellos casos en los cuales el
21 Departamento de Hacienda determine que procede, en todo o en parte, el
22 cobro de la deuda objetada con posterioridad al 29 de febrero de 2012, los

1 contribuyentes afectados podrán acogerse a los beneficios dispuestos en
2 esta Ley con respecto a las cantidades así determinadas siempre y cuando
3 efectúen el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes
4 a la fecha de notificación de la determinación del Secretario. No obstante,
5 si el Secretario determina que la objeción fue frívola, o con el propósito de
6 beneficiarse de las disposiciones de esta Ley mediante fraude o
7 falsificación, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicabilidad al
8 contribuyente con respecto a ninguna parte de las contribuciones
9 adeudadas por éste.

10 (c) El monto de la contribución que cualquier persona venga obligada a pagar
11 de acuerdo a las disposiciones de esta Ley se efectuará en las Colecturías
12 de Rentas Internas de Puerto Rico, o en aquel lugar que establezca el
13 Secretario mediante reglamento, carta circular u otro método de
14 comunicación general. El pago se hará o depositará en o antes del 29 de
15 febrero de 2012 (o fecha posterior a tenor con el apartado (a) o (b) que
16 anteceden) mediante dinero en efectivo, transferencia electrónica, cheque
17 certificado, tarjeta de débito o crédito, cheque de gerente y/o giro
18 únicamente.

19 (d) El pago hecho de acuerdo a las disposiciones de esta Ley será voluntario y
20 final para todos los fines y no estará sujeto a reclamaciones posteriores de
21 reintegro y/o crédito.

22 Artículo 5.-Inelegibilidad para Ejercer esta Opción.

1 No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley:

- 2 (a) Las corporaciones exentas en virtud de la Ley 73-2008, conocida como
3 “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o sus
4 predecesoras, de la Ley 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo
5 Turístico de Puerto Rico de 2010”, o sus predecesoras, o por cualquier otra
6 ley de naturaleza análoga;
- 7 (b) Los funcionarios electos según lo disponen las leyes y la Constitución de
8 Puerto Rico;
- 9 (c) Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un
10 procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva; ni
- 11 (d) Aquellos contribuyentes que hayan sido convictos por el delito de fraude
12 contributivo, o cuya fuente de ingresos sea ilícita, ni aquéllos cuyas
13 actividades o negocios puedan identificarse como actividades de crimen o
14 patrón de crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 del
15 13 julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen
16 Organizado".

17 Artículo 6.-Definición de Contribuyente.

18 A los fines de esta Ley los términos "persona" y "contribuyente" tendrán el
19 significado que se establece en la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas
20 Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

21 Artículo 7.-Inspección de Declaraciones.

1 (a) Confidencialidad de Documentos.- Las declaraciones rendidas y los
2 acuerdos de pago suscritos bajo las disposiciones de esta Ley no se
3 considerarán documentos públicos y solamente estarán sujetos a
4 inspección y examen por el Secretario.

5 (b) Penalidades por Divulgar Información.- Será ilegal que cualquier
6 funcionario, empleado o persona bajo contrato con el Gobierno de Puerto
7 Rico divulgue o dé a conocer en cualquier forma no provista por ley, a
8 cualquier persona, la totalidad o parte del contenido de cualquier
9 declaración o acuerdo de pago. Toda persona que viole las disposiciones
10 de este inciso incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será
11 castigada con pena de multa no mayor de quinientos (500) dólares, o con
12 pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas
13 penas a discreción del tribunal.

14 (c) Los funcionarios, empleados o personas bajo contrato con el Gobierno de
15 Puerto Rico que violen las disposiciones de este Artículo estarán sujetos,
16 además de la sanción antes dispuesta, a ser separados o destituidos del
17 cargo o empleo que ocupan o a que sus contratos sean rescindidos.

18 Artículo 8.-Reglas y Reglamentos.

19 El Secretario de Hacienda adoptará y promulgará aquellas reglas y reglamentos
20 que fueren necesarios para la administración de esta ley, los cuales entrarán en vigor
21 previa notificación al Gobernador de Puerto Rico y mediante la publicación de un aviso
22 sobre la adopción de éstos en dos (2) periódicos de circulación general, sin sujeción a las

1 disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida
2 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico."

4 Artículo 9.-Disposición de Recaudos y Creación de Fondo Especial y.

5 Los fondos que se recauden en virtud de las disposiciones de esta Ley, netos de
6 la asignación descrita en el Artículo 11 de esta Ley, se asignarán de la siguiente forma:

7 (a) Los fondos recaudados hasta el 30 de junio de 2012 serán utilizados para
8 costos relacionados con la seguridad del pueblo, incluyendo, pero no
9 limitado al pago de horas extras y otras cantidades adeudadas a los
10 miembros de la Policía de Puerto Rico, otras agencias de orden público,
11 compra de equipo para las funciones diarias de los miembros de la Policía
12 de Puerto Rico y otros agentes del orden público, compra de equipo y
13 sistemas de patrullaje, vigilancia y prevención y para investigaciones
14 criminales o administrativas, y programas de entrenamiento y educación
15 de agentes del orden público y fiscales, así como costos relacionados a
16 programas de salud incluyendo, pero no limitado a programas orientados
17 a mejorar la salud física y mental; y para mejoras a facilidades médico
18 hospitalarias.

19 (b) Cualquier dinero que se recaude con posterioridad al 30 de junio de 2012
20 será ingresado en un Fondo Especial denominado "Fondo para la
21 Seguridad Pública", para ser utilizados para costos relacionados con la
22 seguridad del pueblo, incluyendo, pero no limitado a compra de equipo y

1 sistemas para el patrullaje, vigilancia y prevención de actos delictivos e
2 investigaciones criminales o administrativas, y programas de
3 entrenamiento y educación de agentes del orden público y fiscales.

4 Artículo 10.-Creación de Comité Interagencial para Depuración de Réconds

5 (a) Con el propósito de identificar el monto de las deudas contributivas en los
6 records del Departamento de Hacienda que son realmente exigibles y
7 cobrables por el Departamento, se crea por la presente un comité de
8 trabajo, el cual estará a cargo del diseño, estructuración e implantación de
9 un Plan de Depuración de Réconds.

10 (b) El Comité Interagencial para la Depuración de Réconds Contributivos, de
11 aquí en adelante denominado el "Comité", estará integrado por las
12 siguientes agencias, las cuales delegarán su representación en funcionarios
13 de alto nivel jerárquico a fin de garantizar que estos puedan implantar
14 efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas:

15 (1) El Departamento de Hacienda, representado por dos (2) miembros,
16 uno de los cuales será el Secretario de Hacienda,

17 (2) El Banco Gubernamental de Fomento, representado por un
18 miembro,

19 (3) La Oficina del Contralor, representada por un miembro, y

20 (4) La Oficina de Gerencia y Presupuesto, representada por un
21 miembro.

22 (c) El Comité será presidido por el Secretario de Hacienda.

- 1 (d) Será deber del Comité estructurar el plan de acción para identificar el
2 monto de las deudas contributivas exigibles y cobrables por el
3 Departamento de Hacienda, así como diseñar, estructurar e implantar un
4 Plan de Depuración de Récorde a fin de eliminar de los récorde del
5 Departamento de Hacienda aquellas deudas que, por razón de, entre
6 otras, pago, caducidad, extinción, quiebra, muerte o liquidación del
7 contribuyente, se determine no son susceptibles de cobro. Este plan
8 deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, un análisis de los
9 récorde del Departamento de Hacienda y el establecimiento de
10 mecanismos y parámetros objetivos para la depuración de dichos récorde.
- 11 (e) Se autoriza al Comité a redactar las reglas y reglamentos que regularán los
12 procedimientos para la evaluación de las deudas y récorde y la
13 depuración de los mismos.
- 14 (f) El Comité se reunirá tantas veces como sea necesario, por convocatoria del
15 presidente. Una mayoría simple de los miembros del Comité constituirá
16 quórum para sus deliberaciones y determinaciones.
- 17 (g) Este Comité se disolverá una vez se logren los objetivos de su creación.

18 Artículo 11.-Asignación.

19 Se asigna al Departamento de Hacienda el diez (10) por ciento de los fondos que
20 se recauden en virtud de esta Ley, a los fines de ser utilizados, sin año fiscal
21 determinado, en el fortalecimiento de los sistemas de información, implantación del

1 Plan de Depuración de Récorde, funciones impositivas, cobro de contribuciones y
2 persecución y control de la evasión contributiva.

3 Artículo 12.-Cumplimiento de Ley Electoral

4 Se autoriza al Departamento de Hacienda a realizar una campaña de orientación
5 a los contribuyentes sobre los beneficios provistos en esta Ley sin sujeción a las
6 disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, conocida como "Código
7 Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI".

8 Artículo 13.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.